

11 Marzo  
7 de Enero

5  
7

SECRET  


 Departamento de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y  
Vivienda.  
17 FEB. 1997  
VIGENTE DESDE  
ESTA FECHA

ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO URBANISTICO

**ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO URBANISTICO**INDICE

## CAPITULO I. GENERALIDADES

Art. 1. Objeto _____	Pág. 24
Art. 2. Ambito _____	Pág. 24
Art. 3. Vigencia _____	Pág. 24

## CAPITULO II. INFORMACION URBANISTICA

Art. 4. Obtención de documentación previa _____	Pág. 25
Art. 5. Información complementaria _____	Pág. 25

## CAPITULO III. TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Art. 6. Actos sujetos a licencia _____	Pág. 26
Art. 7. Normas generales de tramitación _____	Pág. 27
Art. 8. Plazos y caducidad de la licencia _____	Pág. 27
Art. 9. Licencias de primera utilización _____	Pág. 27

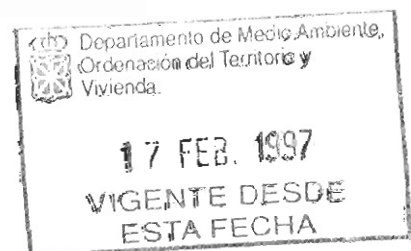
## CAPITULO IV. TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Art. 10. Traspasos y transmisiones _____	Pág. 28
Art. 11. Modificaciones de locales e instalaciones _____	Pág. 28

## CAPITULO V. TRAMITACION DE LAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO

Art. 12. Procedimiento _____	Pág. 29
Art. 13. Proyecto técnico _____	Pág. 29

Este documento ha sido aprobado  
provisionalmente por acuerdo del  
pleno del Ayuntamiento de  
Ergoyena, en sesión celebrada el  
día 11 de Marzo de 1995  
Ergoyena, 7 de Julio 1997  
EL SECRETARIO



## CAPITULO I.- GENERALIDADES

### ARTICULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y régimen jurídico de los siguientes procedimientos administrativos:

- a) Obtención de información urbanística
- b) Tramitación de licencias de obra y actividad
- c) Tramitación de los expedientes para actividades clasificadas
- d) Tramitación de las figuras de planeamiento urbanístico

### ARTICULO 2. AMBITO

Se establece como ámbito de aplicación de esta Ordenanza todo el término municipal de Ergoyena.

### ARTICULO 3. VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir el mismo día que lo haga el Plan Municipal.

Este documento ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Ergoyena, en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1995 Ergoyena, 7 de Febrero de 1997  
EL SECRETARIO



**CAPITULO II. INFORMACION URBANISTICA**

ARTICULO 4. OBTENCION DE DOCUMENTACION PREVIA


En las oficinas municipales se encontrará a disposición de los interesados un ejemplar completo de toda la documentación relativa al Plan Municipal.

ARTICULO 5. INFORMACION COMPLEMENTARIA

Podrá solicitarse por parte del interesado información por escrito sobre cualquier asunto relacionado con el Plan Municipal.

La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento acompañada de los planos y documentos que se consideren necesarios para el mejor entendimiento de la consulta.

... aprobado  
... ple  
... acuerdo del  
... Ayuntamiento  
Ergoyena, en sesión celebrada el  
día 11 de Mayo de 1995  
Ergoyena, 7 de Enero de 1997  
EL SECRETARIO



(d) Departamento de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y  
Vivienda.  
**17 FEB. 1997**  
VIGENTE DESDE  
ESTA FECHA

17 FEB. 1997  
 VIGENTE DESDE  
 ESTA FECHA

### CAPITULO III. TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

#### ARTICULO 6. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

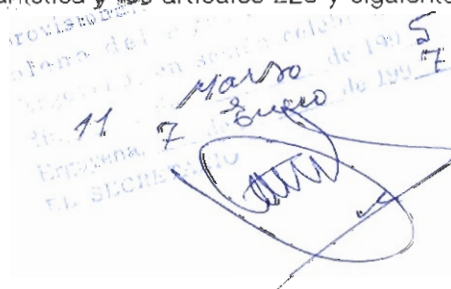
No podrá comenzarse obra de ningún género ni establecerse ningún uso de los señalados a continuación dentro del término municipal sin obtener antes la correspondiente licencia del Ayuntamiento y haber satisfecho las tasas correspondientes.

Estarán sujetos a previa licencia entre otros los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior, o al uso de los edificios e instalaciones de otras clases.
4. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
5. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
6. Las obras de instalación de servicios públicos.
7. Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.
8. Los movimientos de tierra, salvo que tales actos estén incluidos en un proyecto de Edificación o Urbanización aprobado o autorizado.
9. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
10. La demolición de las construcciones, salvo en casos de ruina inminente.
11. Las instalaciones que afecten al subsuelo.
12. La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque.
13. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
14. La construcción de presas, balsas, obras de defenta y corrección de cauces públicos.
15. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
16. El cerramiento de fincas.
17. La instalación de elementos prefabricados en parcelas (casas prefabricadas, casetas de obra, caravanas...).

Cuando las obras se realicen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, el Ayuntamiento dispondrá la suspensión inmediata de los actos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 228 y siguientes de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

PROVINCIA DE LEON  
 AYUNTAMIENTO DE BARAÑAIN  
 11 de Marzo de 1997  
 BUREO  
 EL SECRETARIO



17 FEB, 1997  
VIGENTE DESDE  
ESTA FECHA

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES DE TRAMITACION

Las licencias de obras se solicitarán por escrito mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Concejo correspondiente. Deberán estar suscritas por el interesado o su mandatario, en cuyo caso tendrá que hacerse constar necesariamente el nombre, apellido y domicilio de aquél.

Junto con la solicitud, se presentarán cuatro ejemplares de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico suscrito por profesional competente legalmente y visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando la entidad de las obras lo requiera.

El Ayuntamiento podrá admitir como documentación suficiente para concesión de licencia de obras el "Proyecto Básico" para obras cuyo presupuesto global sea inferior a 100 millones de pesetas. En este caso, es requisito indispensable la presentación del "Proyecto de Ejecución" previamente al comienzo de las obras. En los demás casos, será preceptiva la presentación del "Proyecto de Ejecución" previamente a la concesión de licencia.

- Para "obras menores", es decir, aquéllas que se caracterizan por ser de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato, o cerramiento, y de presupuesto reducido, y no afectan a la estructura de la edificación ni al aspecto exterior de la misma:

Aunque no sea precisa la presentación de proyecto técnico suscrito por técnico competente, deberá presentarse documentación que describa suficientemente las obras a realizar. Como mínimo, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- . Memoria descriptiva de todas las obras a realizar y de los materiales a emplear
- . Plano de situación
- . Plano de estado actual y de estado reformado
- . Presupuesto detallado de las obras

Toda licencia de construcción lleva consigo la obligación por parte del concesionario de abonar cuantos gastos se originen por desperfectos causados en la vía pública, aceras, empedrados, pavimentación, cañerías, alumbrado, plantaciones y demás servicios públicos.

ARTICULO 8. PLAZOS Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA

El procedimiento de concesión de licencias tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Foral 10/1994 de 4 de Julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ARTICULO 9. LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION

Previamente al uso y ocupación de viviendas de nueva construcción o que hayan sido objeto de reformas importantes, será preciso el otorgamiento de la licencia municipal de primera utilización.

Esta licencia será solicitada por escrito acompañado del certificado de fin de obra suscrito por técnico competente Director de la obra.

Será requisito de su concesión la comprobación municipal de que la construcción o reforma se ajusta, en sus condiciones urbanísticas básicas y comprobables externamente, al proyecto objeto de la licencia de obras correspondiente y que se han cumplido las obligaciones de ordenanzas y de ejecución de urbanización en su caso

Este documento ha sido aprobado  
 por el pleno del Ayuntamiento de Ergoyena,  
 en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1997  
 Ergoyena, 7 de Julio de 1997  
 EL SECRETARIO

ORDENANZAS 27

#### CAPITULO IV.- TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Queda definida en el Decreto Foral 32/1990 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Este reglamento desarrolla la Ley Foral 16/1989 de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, también vigente actualmente.

#### ARTICULO 10. TRASPASOS Y TRANSMISIONES

Los traspasos y transmisiones de la actividad y del local que supongan modificaciones de la instalación para la que se concedió licencia de actividad, requerirán una nueva tramitación del expediente.

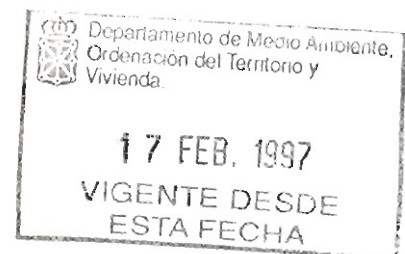
#### ARTICULO 11. MODIFICACIONES DE LOCALES E INSTALACIONES

Teniendo en cuenta que las licencias para actividades clasificadas se otorgan basadas y condicionadas al proyecto presentado y realizado, toda modificación física del local o instalaciones deberá ser objeto de comunicación, a fin de que se determine si la entidad de la modificación requiere nueva tramitación completa o puede darse por válida la licencia otorgada.

Si las modificaciones pretendidas son sustanciales o se presume que modifican los supuestos de la licencia, se exigirá la tramitación de nuevo expediente, bien limitado a la parte modificada, bien relativo a la totalidad de la instalación resultante, si no se aprecia posibilidad de separación.

Este documento ha sido aprobado  
provisoriamente por acuerdo del  
pleno del Ayuntamiento de  
Ergoyena, en sesión celebrada el  
día 11 de Marzo de 1995.  
Ergoyena, 7 de Enero de 1997

EL SECRETARIO



**CAPITULO V. TRAMITACION DE LAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO**

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO

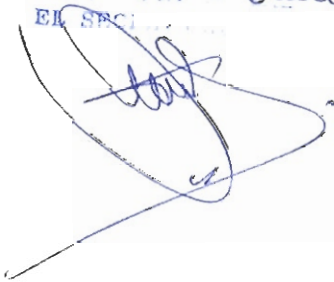
El procedimiento para la aprobación de las diferentes figuras de planeamiento será el establecido por la normativa legal aplicable.

ARTICULO 13. PROYECTO TECNICO

Se presentarán ocho ejemplares del Proyecto, con el fin de que se pueda proceder a la tramitación de la solicitud en el plazo reglamentario.

El proyecto técnico deberá presentarse visado por el Colegio Profesional del Técnico firmante.

Este documento ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Ergoyena, en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1995 Ergoyena, 7 de Junio de 97

EL ENCI  


Departamento de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y  
Vivienda.  
**17 FEB. 1997**  
VIGENTE DESDE  
ESTA FECHA